



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01698

Asunto: inadmite demanda por segunda vez

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, previo a resolver la solicitud de apertura de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de Estiven Sandoval Alarcón se requerirá **por segunda vez** al Centro de Conciliación Conalbos para que dentro del término legal de 5 días cumpla con el siguiente requisito, so pena de adoptar las medidas pertinentes:

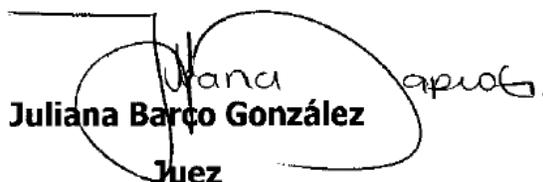
1. Aporte la constancia de notificación efectiva de la comunicación mediante la cual se le informó al acreedor del deudor María Genivora Rodas Vasco la audiencia que se llevó a cabo el 12 de octubre de 2022, del 10 de noviembre de 2022, 25 de noviembre de 2022, del acta de acuerdo celebrado en ese proceso y de la audiencia llevada a cabo el 9 de noviembre de 2023.
2. El poder conferido al abogado Esteban Morales Ramírez para representar a la señora Liliana Marcela Olaya Ruíz en el trámite de negociación de deudas (Cfr. Pág. 87, archivo 3).
3. Teniendo en cuenta que la acreedora Liliana Marcela Olaya Ruíz fue notificada durante todo el trámite por medio del correo electrónico olayamarcela5@gmail.com, se deberá aportar la evidencia de la forma en la que el deudor obtuvo esa dirección de correo electrónico de la acreedora o de la prueba de que se valió el centro de conciliación para tener por probado el hecho de que ese correo electrónico le pertenecía a esa acreedora.
4. Se deberá aportar el folio 322 del expediente remitido debidamente organizado en la segunda parte del expediente digital, pues ese documento no obra en el archivo enviado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme al artículo 559 del Código General del Proceso, ante el fracaso de la negociación de deudas, el conciliador debe **remitir al Juez Civil de conocimiento la totalidad de las diligencias. En**

el evento de que el expediente no sea remitido dentro del aludido termino, se oficiará a quien sea competente a efectos de determinar la responsabilidad disciplinaria del conciliador.

Se advierte que el despacho debe contar con la totalidad del expediente, en estricto orden y debidamente foliado, mientras ello no ocurra no es posible iniciar el trámite de liquidación, lo cual es de entera responsabilidad del centro de conciliación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, __6__ de feb de

2024, en la fecha, se notifica

el auto precedente por

ESTADOS N° __, fijados a las

8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55e4baae8feae6e8a60702f03e59648b992c06f029a561431d1f81f86f4e7f2**

Documento generado en 05/02/2024 11:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>